

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA modificación de Proyecto DIA "Condominio Vista Golf", comuna de Temuco.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 247 /2019

Temuco, 10 de junio de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. La letra g) del Artículo N° 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, que define como "*modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*", donde, acto seguido, señala los requisitos por los cuales un proyecto o actividad sufre cambios de consideración.
3. El Ord. N° 131456/13 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*".
4. La Resolución Exenta N° 291/2018 de 14 de agosto de 2019 de la Comisión de Evaluación Región de La Araucanía, que calificó favorablemente la DIA "Condominio Vista Golf", comuna de Temuco.
5. La Resolución Exenta N° 452/2018 de 18 de diciembre de 2018 del SEA Región de La Araucanía, que se pronuncia sobre modificaciones al proyecto DIA "Condominio Vista Golf", del Titular Inmobiliaria Vista El Golf SpA.
6. La carta de consulta de pertinencia ingresada al Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía con fecha 03 de junio de 2019, presentada por el Sr. Rodrigo Alonso Bolzoni, representante legal de Inmobiliaria Vista Golf SpA.

CONSIDERANDO:

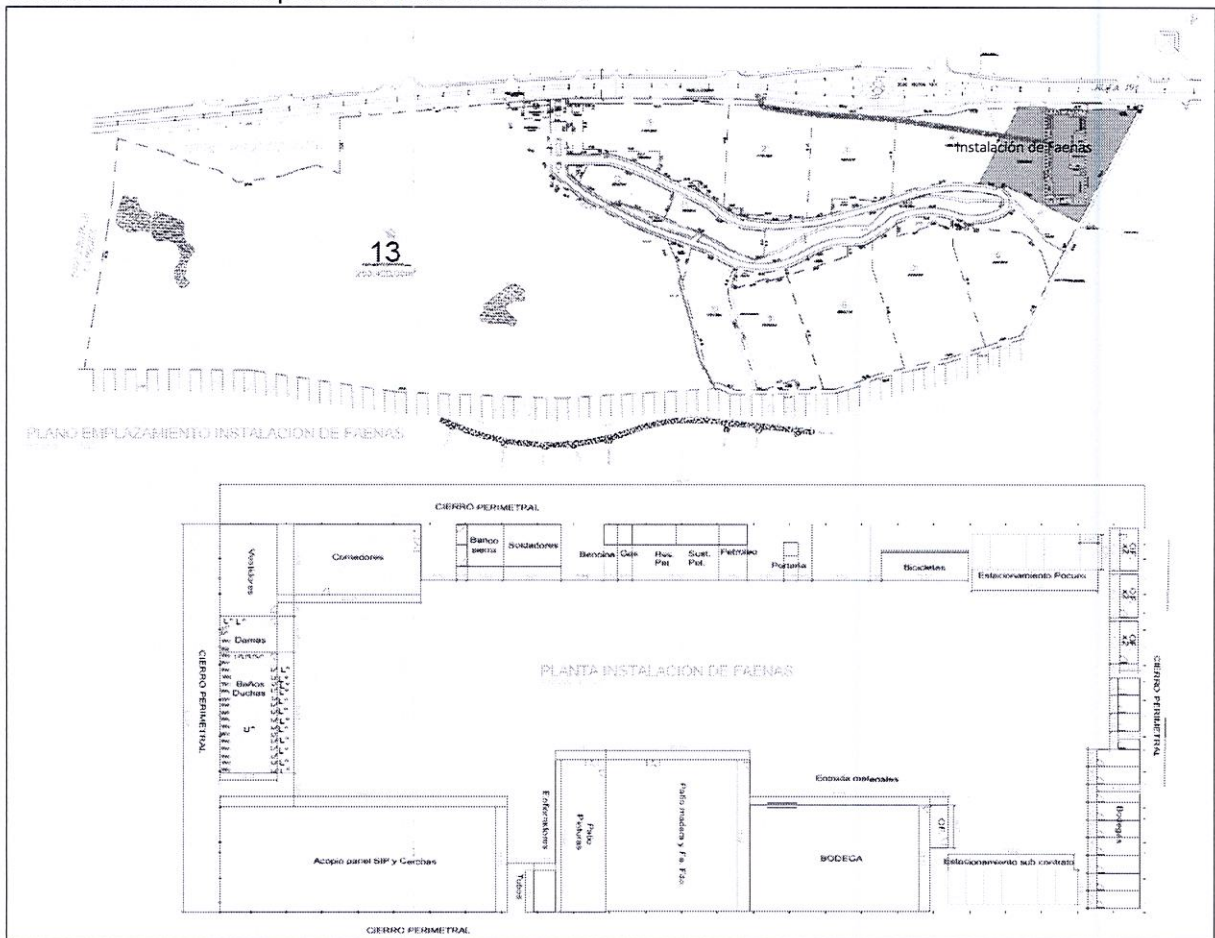
1. Que, mediante Resolución Exenta N° 291/2018, la Comisión de Evaluación Región de La Araucanía aprobó la Declaración de Impacto Ambiental "Condominio Vista Golf", que consiste en la construcción y habilitación de un Condominio de 509 viviendas de las cuales son 353 casas y 156 departamentos en siete edificios. El proyecto además contará con 23 áreas verdes, zonas de equipamiento y 800 estacionamientos. El proyecto se emplaza en el predio rol 3203-32, cuya superficie es de 48,82 ha, donde la superficie intervenida sería de 23,48 ha para la construcción y urbanización del proyecto Condominio Vista Golf, por lo que las acciones, obras y fases del proyecto descritas en la presente DIA, se llevarán a cabo exclusivamente en aquellas 23,48 ha que serán intervenidas y en donde se emplazará el Condominio.

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

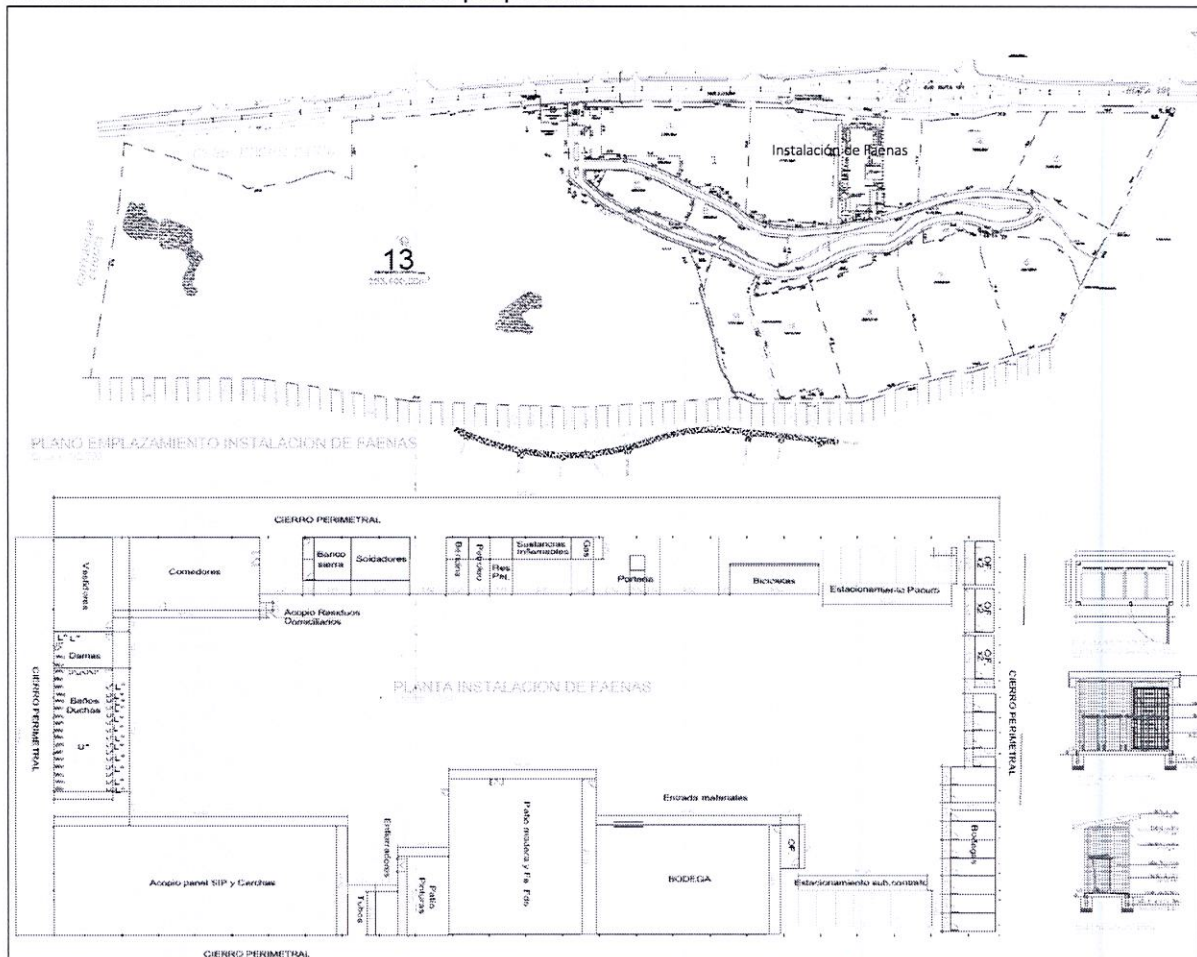
2. Que, la modificación del proyecto presentada consiste en un cambio de ubicación de la instalación de faenas en la etapa de construcción desplazándola 300 metros aproximadamente hacia el oriente, siempre dentro del área de emplazamiento del Proyecto aprobado ambientalmente, manteniendo cada una de la partes y obras que la componen, así como la distribución espacial de cada una de ellas.

Las siguientes imágenes presentan la ubicación de la instalación de faenas aprobada ambientalmente y el plano de ubicación de instalación de faenas con la modificación propuesta, así como las partes y obras que lo componen:

Instalación de faenas aprobada ambientalmente:



Instalación de faenas con la ubicación propuesta:



3. Que, para determinar la obligatoriedad de ingreso al SEIA de una modificación de proyecto que cuente con resolución de calificación, se debe tener presente el artículo 2° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del SEIA, establece que un proyecto sufre cambios de consideración cuando:

- 3.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
- 3.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

- 3.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

- 3.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.
4. Que, el Art. N° 2 del RSEIA y el instructivo N° 131456/13 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que instruye acerca de los criterios para determinar si la modificación a un proyecto evaluado ambientalmente es de carácter significativa, siendo aplicables a la presente modificación el análisis respecto de si constituye por sí misma una causal de ingreso al SEIA, y si modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto.
5. Que, a juicio de esta repartición se debe tener presente que:
- 5.1. La modificación en el sitio de emplazamiento de la instalación de faenas no constituye en ningún caso un proyecto o actividad de los listados en el Artículo 3 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del SEIA, como tampoco se requiere modificación en la aplicación de los Arts. 140, 142 o 156 del mismo cuerpo legal;
- 5.2. El cambio de ubicación de la instalación de faenas no es de carácter significativa toda vez que se ejecutará al interior del terreno evaluado y aprobado ambientalmente mediante Resolución Exenta N°291/2018 de la Comisión de Evaluación Región de La Araucanía, en una superficie que se encuentra intervenida donde no se contempla extracción y uso de recursos naturales renovables adicionales a lo aprobado, no se generará liberación de contaminantes adicionales y se mantendrá el manejo de residuos, productos químicos o similares aprobado ambientalmente mediante Resolución Exenta N°291/2018. De acuerdo a lo anterior, la propuesta no generará una modificación en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto, quedando circunscrita a las mismas exigencias ambientales consideradas en su aprobación ambiental.
- 5.3. No existirá una modificación a la pertinencia resuelta por el Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía a través de la Resolución Exenta N°452/2018, la cual establece que el aumento en el número de viviendas de 509 a 525 y actualización salas de basuras no son de carácter significativo y por tanto no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 5.4. Las demás condiciones evaluadas ambientalmente, se mantendrán de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N°291/2018 de la Comisión de Evaluación Región de La Araucanía que calificó favorablemente el proyecto inmobiliario "Condominio Vista Golf".
6. Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1º.- DECLARAR, que la modificación asociada al proyecto inmobiliario DIA "Condominio Vista Golf", comuna de Temuco, y que se detalla en la presente resolución, no es de carácter significativa desde el punto de vista ambiental, por lo que **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** ya que por sí sola no constituye causal de ingreso y tampoco modifica la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto aprobado ambientalmente. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2º.- Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

3º.- Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

4º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

R. C. W.
LMV/CCN/dus

DISTRIBUCION:

- Sr. Rodrigo Alonso Bolzoni
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Expediente Proyecto que se indica
- Archivo SEA